

ACTA SALARIAL CEPETEL

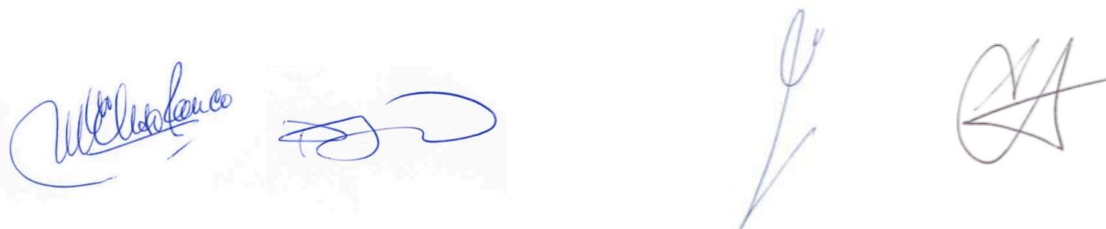
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2026, se reúnen por una parte el **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL)**, representada por los Sres. Patricio Arbelo y Maria Elisa Ronco por otra parte **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.** en su carácter de continuadora de Telefónica de Argentina S.A. en el marco de la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (la Empresa en conjunto con CEPETEL, "Las Partes") quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 172/91 E, y representado por CEPETEL:

PRIMERO: Las Empresas abonarán por única vez una suma no remunerativa equivalente al 2,9% de las escalas conformadas de cada categoría de febrero 2026. Dicho pago será efectuado con los salarios del mes de febrero de 2026.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo otorgado a la suma a abonarse, la misma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tengan destino a la obra social.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan un incremento a partir de marzo 2026 equivalente al 2,9% sobre las escalas de febrero 2026, el cual se distribuirá de la siguiente manera: (i) un 2,6% en un 60% al salario básico y el 40% restante al Plus por Profesionalización, y (ii) el 0,3 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60% de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

El incremento estipulado en la presente cláusula será aplicable a los efectos del pago del "Día del Trabajador Telefónico" del año 2027.



TERCERO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 2.260.810 (pesos dos millones doscientos sesenta mil ochocientos diez pesos) para el año 2027. Dicha suma se liquidará de la siguiente manera: En enero 2027 se liquidará la suma de \$ 881.716 (pesos ochocientos ochenta y un mil setecientos dieciséis pesos) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”. En abril 2027 se liquidará la suma de \$ 1.379.094 (pesos un millón trescientos setenta y nueve mil noventa y cuatro pesos), bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”. No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2027, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2027, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

CUARTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

PAGO UNICO FEBRERO 2026

Categoría	Pago único
G	\$ 58,991
H	\$ 64,829
I	\$ 75,446
I1	\$ 81,292
J	\$ 90,097
J1	\$ 99,461
J2	\$ 100,422
K	\$ 104,910

ESCALA SALARIAL MARZO 2026

Categoría	Básico	Jornada Discontinua	Plus Profesionalización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
G	\$ 1,099,646	\$ 2,000	\$ 730,727	\$ 260,441	\$ 357	\$ 2,093,171
H	\$ 1,208,489	\$ 2,000	\$ 803,368	\$ 286,097	\$ 357	\$ 2,300,311
I	\$ 1,406,433	\$ 2,000	\$ 935,494	\$ 332,756	\$ 357	\$ 2,677,040
I1	\$ 1,515,578	\$ 2,000	\$ 1,008,083	\$ 358,446	\$ 357	\$ 2,884,464
J	\$ 1,679,742	\$ 2,000	\$ 1,117,660	\$ 397,142	\$ 357	\$ 3,196,901
J1	\$ 1,854,336	\$ 2,000	\$ 1,234,157	\$ 438,297	\$ 357	\$ 3,529,147
J2	\$ 1,872,436	\$ 2,000	\$ 1,245,925	\$ 442,516	\$ 357	\$ 3,563,234
K	\$ 1,956,208	\$ 2,000	\$ 1,301,682	\$ 462,240	\$ 357	\$ 3,722,487



ADICIONALES

Concepto	Valores desde Marzo 2026
Antigüedad	\$ 7,196.82
Becas	\$ 13,783.01
Capacitación (monto por hora)	\$ 6,064.67
Guarderías	\$ 156,244.05
Gastos de sepelio	\$ 337,217.11
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 720.72
Turnos Especiales	\$ 111,780.51

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 11,852	\$ 49,780	\$ 49,780	\$ 123,266	\$ 16,593	\$ 251,272
Inciso a)	\$ 11,378	\$ 47,789	\$ 47,789	\$ 118,335	\$ 15,930	\$ 241,222
Inciso b)	\$ 7,586	\$ 31,859	\$ 31,859	\$ 78,890	\$ 10,620	\$ 160,814
Inciso c)	\$ 7,111	\$ 29,868	\$ 29,868	\$ 73,959	\$ 9,956	\$ 150,763
Inciso d)	\$ 5,926	\$ 24,890	\$ 24,890	\$ 61,633	\$ 8,297	\$ 125,636
Sin Zona Desfavorable	\$ 4,741	\$ 19,912	\$ 19,912	\$ 49,306	\$ 6,637	\$ 100,509